Ente Regulador de Energía Eléctrica
Santiago del Estero
-----*-----

VISTO: Las actuaciones caratuladas "Expte. Nº 046/112/2026 S/CUADRO TARIFARIO ESTACIONAL PERIODO **OCTUBRE 2026**", lo establecido en el Art. 1 Inc. "A" y "C" punto 1) del Convenio de Modificación del Contrato de Concesión de Servicio Público de "Distribución, Comercialización y Generación Aislada de Energía Eléctrica de la Provincia de Santiago del Estero" ratificado por las Leyes N° 6.612 y N° 27.098, los Decretos Nros. 465/2024 y 943/2025 del Poder Ejecutivo Nacional, las Resoluciones Nros. 604/2025, 013, 022, 109, 121, 146, 151, 187, 190, 221, 222, 223, 225 y 272/2026 de la Secretaria de Energía, las Resoluciones Nros. 708 y 709/2026 del ENREGE y la Nota presentada por la Distribuidora EDESE S.A.; y

CONSIDERANDO: Que EDESE S.A. presentó con fecha 01/10/2026, la solicitud de aprobación del Cuadro Tarifario que regirá los consumos de los usuarios a partir del ***1º de Octubre de 2026***, adjuntando las respectivas tarifas, informando que fueron calculadas en base a la reglamentación vigente.

Que en la misma informan que los "parámetros utilizados para el cálculo son los de la Programación definitiva aprobado por la Resolución SE Nº 222/2026 Anexo (precios estacionales de energía y potencia)…."; que "dichos precios rigen desde el 1º de octubre del 2026…."; que "se adjunta copia de la Resolución S.E. Nº 272/2026 en donde se modifican los topes de consumos para las bonificaciones a aplicar a los usuarios Con Subsidio".

Que la Distribuidora también manifiesta que "el ENRE emitió las Resoluciones Nº 708 y 709/2026 en las cuales otorga un incremento de VAD de las distribuidoras Edesur y Edenor….".

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 465/2024 del P.E.N., se determinó la reestructuración de los regímenes de subsidios a la energía que dependen del Poder Ejecutivo Nacional a fin de asegurar una transición gradual, ordenada y previsible, hacia un esquema que permita: (i) trasladar a los usuarios los costos reales de la energía; (ii) promover la eficiencia energética; y (iii) asegurar a los usuarios residenciales vulnerables, el acceso al consumo indispensable de energía eléctrica, gas por redes y gas envasado.

Que por el Decreto Nº 943/2025, el Poder Ejecutivo Nacional decreta en su Artículo 1º "Unificase los subsidios energéticos de jurisdicción nacional. A tal fin, créase el Régimen de SUBSIDIOS ENERGETICOS FOCALIZADOS (ReSEF), que incluirá al conjunto de los hogares beneficiarios de subsidios a la energía eléctrica, al gas natural…… para asegurar a los usuarios residenciales vulnerables el acceso al consumo energético indispensable….", mientras que en su Artículo 2º establece que "Eliminase….. el criterio de segmentación en TRES (3) niveles de ingreso de los usuarios residenciales y dispónese la unificación de sus beneficiarios en una sola categoría de usuarios residenciales que requieran asistencia para acceder al consumo indispensable de energía, conforme a los criterios de inclusión y exclusión que se describen en el Anexo I….. del presente decreto".

Que el citado Decreto, en su Artículo 3º decreta "Créase el REGISTRO DE SUBSIDIOS ENERGETICOS FOCALIZADOS (ReSEF)…"; en su Artículo 4º que "Fijanse los siguientes bloques de consumo base de energía eléctrica: a) TRESCIENTOS (300) kWh para los meses de enero, febrero, mayo, junio, julio, agosto y diciembre de cada año y b) CIENTO CINCUENTA (150) kWh para los meses de marzo, abril, septiembre, octubre y noviembre de cada año"; y en su Artículo 6º que "las cantidades consumidas en exceso a los volúmenes máximo subsidiables…..no estarán sujetas a bonificaciones".

Que por la Resolución Nº 13/2026 de la Secretaria de Energía, mediante su Artículo 1º se instruye a la Subsecretaria de Transición y planeamiento Energético, para que asuma la gestión operativa del Registro de Subsidios Energéticos Focalizados (ReSEF); mientras que en su Artículo 2º se establecen los consumos base diferenciales para el servicio público de energía eléctrica, para las zonas bioambientales identificadas en el Anexo I de dicha norma.

Que en Anexo B (Informativo) adjunto a la Resolución Nº 13/2026 de la Secretaria de Energía, se detallan las zonas bioambientales definidas como "Muy Cálidas" (Tabla B.1 – Zona Bioambiental I) y como "Cálidas" (Tabla B.1 – Zona Bioambiental II), en la norma IRAM Nº 11603-2012.

Que la Secretaria de Energía del Ministerio de Economía, informa que de la experiencia recogida durante la implementación del Régimen de Subsidios Energéticos Focalizados (SEF), así como del análisis de la información técnica elaborada por la Subsecretaria de Eficiencia e Información Energética, como también del análisis realizado por la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico Sociedad Anónima (CAMMESA), se advierte la conveniencia de revisar el volumen de consumo residenciales base aplicable, a fin de adecuarlo a las necesidades de consumo indispensable de los hogares beneficiarios, contemplando la estacionalidad y las distintas zonas bioambientales, manteniendo los criterios de focalización y los objetivos de eficiencia y sostenibilidad fiscal; por tales motivos, a través de su Resolución SE Nº 221/2026, resuelve "….sustitúyase el Anexo I aprobado por el Artículo 2º de la Resolución Nº 13 de fecha 15 de enero de 2026 de la Secretaria de Energía…. en el cual se establecieron los consumos bases diferenciales de energía eléctrica, por el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, estableciéndose para el mes de septiembre de 2026, el consumo base de energía eléctrica aplicable a los hogares beneficiarios del Régimen de Subsidio Energéticos Focalizados (SEF), en Doscientos Kilovatios hora (200 kwh) mensuales, con independencia de la zona bioambiental en la que se encuentre ubicado el hogar….".

Que por el Artículo 8º del citado Decreto Nº 943/2025, se dispone que "….durante el Año 2026 se aplicará, para los usuarios de electricidad, gas natural…..que resulten beneficiarios del SEF, una bonificación adicional extraordinaria sobre el consumo base de hasta el VEINTICINCO POR CIENTO (25%)", que "se adicionará a la bonificación general…. a fin de asegurar la gradualidad de la reestructuración del régimen de subsidios energéticos…" y que "la reducción progresiva de la bonificación extraordinaria a aplicar entre enero y diciembre de 2026 se realizará conforme se establece en su Anexo II…"; mientras que en su Artículo 9º, se dispone que "…las bonificaciones del citado Anexo II del presente Decreto respecto de cada uno de sus componentes (PEST, PAU……se aplicará para la totalidad del volumen consumido por las Entidades de Bien Público, Clubes de Barrio y de Pueblo y otras categorías de usuarios sin fines de lucro asimilables, en los términos de las Leyes Nros. 27.098 y 27.218.

Que la Secretaria de Energía de la Nación, mediante el artículo 5º de su Resolución Nº 109/2026, modifica para los meses de mayo, junio y julio de 2026, el porcentaje de la bonificación adicional extraordinaria aplicable a los usuarios de electricidad beneficiarios del Régimen de Subsidios Energéticos Focalizados (SEF), establecida en el Anexo II del mencionado Decreto, la que se fija en Diez coma Sesenta y Siete por Ciento (10,67%) sobre el consumo base correspondiente; Dicha bonificación se adicionará a la bonificación general prevista en el artículo 7º del Decreto Nº 943/2025, en los términos del Artículo 8º del citado Decreto.

Que la Resolución Nº 121/2026 de la Secretaria de Energía de la Nación, mediante el artículo 2º, establece "….para el mes de Junio de 2026, una bonificación adicional del ONCE COMA NOVENTA Y SIETE POR CIENTO (11,97%), sobre el consumo correspondiente, aplicable a los usuarios de electricidad beneficiarios del Régimen SEF, en reemplazo de la prevista para el mismo mes por la Resolución Nº 109 de fecha 30 de abril de 2026….”; mientras que en su Artículo 3º, aclara que la mencionada bonificación se adicionará a la bonificación general prevista en el Artículo 7º del Decreto Nº 943/25, en los términos del Artículo 8º del citado Decreto, en reemplazo de la establecida en el Anexo II del mismo, y tal disposición también alcanza a las Entidades de Bien Público, Clubes de Barrio y del Pueblo, y otras categorías de usuarios sin fines de lucro asimilables, en los términos de las Leyes Nros. 27.098 y 27.218.

Que asimismo, la Secretaria de Energía de la Nación, mediante el artículo 2º de su Resolución Nº 146/2026, establece "…..para el mes de Julio de 2026 una bonificación adicional extraordinaria del Dieciséis coma Cincuenta y Nueve por Ciento (16,59%) sobre el consumo correspondiente, aplicable a los usuarios de electricidad beneficiarios del Régimen SEF, en reemplazo de la prevista para el mismo mes por la Resolución Nº 109 de fecha 30 de abril de 2026….”; mientras que en su Artículo 3º, aclara que la mencionada bonificación se adicionará a la bonificación general prevista en el Artículo 7º del Decreto Nº 943/25, en los términos del Artículo 8º del citado Decreto, en reemplazo de la establecida en el Anexo II del citado decreto, y tal disposición también alcanza a las Entidades de Bien Público, Clubes de Barrio y del Pueblo, y otras categorías de usuarios sin fines de lucro asimilables, en los términos de las Leyes Nros. 27.098 y 27.218.

Que así también, la Secretaria de Energía de la Nación, mediante el artículo 2º de su Resolución Nº 187/2026, establece "…..para el mes de Agosto de 2026 una bonificación adicional extraordinaria del Dieciséis coma Cincuenta y Nueve por Ciento (16,59%) sobre el consumo base de Trescientos (300) kilovatios por hora (kwh) mensuales de los usuarios de electricidad residenciales, beneficiarios del Régimen SEF….”; mientras que en su Artículo 3º, aclara que la mencionada bonificación se adicionará a la bonificación general prevista en el Artículo 7º del Decreto Nº 943/25, en los términos del Artículo 8º del citado Decreto, en reemplazo de la establecida en el Anexo II del citado decreto, y tal disposición también alcanza a las Entidades de Bien Público, Clubes de Barrio y del Pueblo, y otras categorías de usuarios sin fines de lucro asimilables, en los términos de las Leyes Nros. 27.098 y 27.218.

Que por el Artículo 6º de la Resolución SE Nº 190/2026, se dispone "…..establécese, a partir del 1º de agosto de 2026, en PESOS DOS MIL QUINIENTOS OCHO POR MEGAVATIO HORA ($ 2.508/MWh), el valor del recargo previsto por el artículo 30 de la Ley Nº 15.336, sustituido por el Decreto Nº 450/25, que integra el Fondo Nacional de la Energía Eléctrica (FNEE), siendo de aplicación para los consumos que se realicen a partir de dicha fecha”.

Que la Secretaria de Energía, mediante su Resolución Nº 222/2026, establece "para el periodo comprendido entre el 1º de septiembre y el 31 de octubre de 2026, la aplicación del Precio de Referencia de la Potencia (POTREF), de los Precios Estabilizados de la Energía (PEE) y del Precio Estabilizado de los Servicios Adicionales (PES) en el Mercado Eléctrico Mayorista, establecidos en el Anexo, que forma parte integrante de la presente medida…”.

Que la Resolución Nº 223/2026 de la Secretaria de Energía de la Nación, en su artículo 2º, establece "….para el mes de septiembre de 2026, una bonificación adicional extraordinaria del Veinticinco Por Ciento (25%), sobre el consumo base de Doscientos (200) Kilovatios Hora (kwh) mensuales de los usuarios de electricidad residenciales, beneficiarios del Régimen de SEF….”; mientras que en su Artículo 3º, aclara que la mencionada bonificación se adicionará a la bonificación general prevista en el Artículo 7º del Decreto Nº 943/25, en los términos del Artículo 8º del citado Decreto, en reemplazo de la establecida en el Anexo II del citado decreto, y tal disposición también alcanza a las Entidades de Bien Público, Clubes de Barrio y del Pueblo, y otras categorías de usuarios sin fines de lucro asimilables, en los términos de las Leyes Nros. 27.098 y 27.218.

Que por la Resolución S.E. Nº 225/2026 de la Secretaria de Energía de la Nación, se establece el valor del Precio Estabilizado de la Energía (PEE) – Horas Valle, cuyo Artículo 1º establece "Rectificase el Anexo de la Resolución Nº 222 de fecha 31 de agosto de 2026 de la Secretaria de Energía del Ministerio de Economía….. exclusivamente en el valor correspondiente a "Demanda Distribuidor Grandes Usuarios GUDI" – Precio Estabilizado de la Energía (PEE) – Hora Valle ($PER.VALLE), donde dice "112.978 $/MWh" debe decir "122.978 $/MWh"…..".

Que la Secretaria de Energía, mediante su Resolución Nº 272/2026, establece en su Artículo 1º "Sustitúyase el Anexo I de la Resolución Nº 13 de fecha 15 de Enero de 2026 de la Secretaria de Energía del Ministerio de Economía, en el cual se establecieron los consumos bases diferenciales de energía eléctrica, por el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, estableciéndose para el mes de Octubre de 2026, el consumo base de energía eléctrica aplicables a los hogares beneficiarios del Régimen de Subsidios Energéticos Focalizados (SEF) en Doscientos Kilovatios Hora (200 kwh) mensuales, con independencia de la zona bioambiental en la que se encuentre ubicado el hogar…"; en tanto que por su Artículo 4º dispone "establécese para el mes de Octubre de 2026, una bonificación adicional extraordinaria del Veinticinco Por Ciento (25%) para los usuarios residenciales del Régimen de SEF, aplicable a los consumos de energía lectrica, sobre el consumo bloque establecidos en el Artículo 1º….”; lo cual también lzanza a las Entidades de Bien Público, Clubes de Barrio y de Pueblo, en los términos de las Leyes Nros. 27.098 y 27.218…", según lo dispuesto en su Artículo 5º.

Que teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo I Punto C2 del Convenio entre el Gobierno de la Provincia y EDESE S.A., aprobado por Ley Nº 6.612, corresponde efectuar el recalculo del Cuadro Tarifario de la Distribuidora EDESE S.A. aplicable al período **OCTUBRE 2026**, utilizando como parámetros para el cálculo, aquellos de la Reprogramación Estacional de Verano Definitiva para el MEM y para el MEMSTDF, aprobada por la Secretaria de Energía, para el período comprendido entre el 1º de Agosto de 2026 y el 31 de Octubre de 2026, mediante la sanción de su Resolución SE Nº 190/2026, estableciéndose la aplicación de los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF), del Precio Estabilizado de la Energía (PEE) y del Precio Estabilizado de los Servicios Adicionales (PES) en el MEM, conforme se detallan en su ANEXO I, como así también los valores correspondientes a cada Agente Distribuidor del MEM, por el Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión y por Distribución Troncal, previstos en su ANEXO II.

Que el ENRE, a través del Artículo 3º de sus Resoluciones Nros. 303 y 304 de fecha 29 de Abril de 2025, aprobó un incremento mensual del Cero coma Treinta y Seis Por Ciento (0,36%) y del Cero coma Cuarenta y Dos (0,42%) de los valores por categoría/subcategoría del Costo Propio de Distribución (CPD), con respecto a los vigentes a mayo de 2025; que deberán aplicar EDESUR S.A. y EDENOR S.A., respectivamente, a partir de la Cero Horas del 1 de junio de 2025 y en los meses sucesivos hasta el 1 de noviembre de 2027, inclusive.

Que conforme a ello, las Resoluciones Nros. 709 y 708/2026 del ENREGE, contemplan que "….éste ajuste en los componentes del CPD tendrá también en cuenta el efecto precio, dado por la fórmula de indexación, con frecuencia mensual…..", mecanismo de actualización establecido mediante el artículo 16 de la Resolución Nº 303/2025 para EDESUR S.A. y por el artículo 17 de la Resolución Nº 304/2025 para el caso de EDENOR S.A., ambas Resoluciones del ENRE; que "…..corresponde considerar las variaciones registradas en el nivel general del Indice de Precios Internos al Por Mayor (IPIM) y en el nivel general del Indice al Consumidor (IPC), publicados por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC), que en el mes de agosto de 2026 resultaron del Dos coma Catorce por Ciento (2,14%) y del Uno coma Sesenta y Seis por Ciento (1,66%), respectivamente"; y finalmente que "…..dadas las ponderaciones establecidas en la fórmula del mecanismo de actualización -Sesenta y Siete por Ciento 67% IPIM y del Treinta y Tres por Ciento 33% IPC-, el porcentaje de ajuste del CPD de la distribuidora es del Uno coma Noventa y Ocho por Ciento (1,98%)….".

Que por las citadas Resoluciones del ENRE, se aprueban los valores del Costo Propio de Distribución (CPD) de EDESUR S.A. y de EDENOR S.A.; y considerando el incremento mensual más su actualización, el C.P.D. aumenta un Dos coma Treinta y Cuatro por Ciento (2,34%) para EDESUR S.A., y un Dos coma Cuarenta y Uno por Ciento (2,41%) para EDENOR S.A., ambas con respecto a los valores de septiembre de 2026, que deberán aplicarse a partir del 1º de Octubre de 2026; por último, aprueban los valores del Cuadro Tarifario que aplicarán EDESUR S.A. y EDENOR S.A., desde la Cero Horas (00:00 hs) del día 1º de Octubre de 2026, respectivamente.

Que la Ley Nº 27.098 instituyo el Régimen de Promoción de los Clubes de barrio y del pueblo, destinados a la generación de inclusión social e integración colectiva a través de la promoción, fortalecimiento y desarrollo de dichas entidades mediante la asistencia y colaboración, con el fin de fortalecer su rol comunitario y social.

Que el Artículo 2º de la Ley Nº 27.098 define como Clubes de barrio y de pueblo a aquellas asociaciones de bien público, constituidas legalmente como asociaciones civiles sin fines de lucro, que tengan por objetivo el desarrollo de actividades deportivas no profesionales en todas sus modalidades y que faciliten sus instalaciones para la educación no formal, el fenómeno cultural de todos sus asociados y la comunidad a la que pertenece y el respeto del ambiente, promoviendo los mecanismos de sociabilización que garanticen su cuidado y favorezcan su sustentabilidad.

Que en virtud de lo dispuesto por el Artículo 3° de la Ley N° 27.098 y por el Articulo 23 de la Ley N°22.520 (t.o. Decreto N°438/92), el Ministerio de Turismo y Deportes es la autoridad de aplicación de la Ley de Promoción de Clubes de Barrio y de Pueblo.

Que el Artículo 16º de la Ley Nº 27.098 que instauro el régimen de promoción citado, dispuso que la entidad que se encuentre inscripta en el Registro Nacional de Clubes de Barrio y de Pueblo, será beneficiaria de una tarifa social básica de servicios públicos.

Que vinculado con ello, el Artículo 1° de la Ley N° 27.351 define como Electro-Dependiente por cualquier cuestión de salud "a aquellas personas que requieran de suministro eléctrico constante y en nivel de tensión adecuada para poder alimentar el equipamiento médico prescripto y que resulte necesario para evitar riesgo en su vida o salud…".

Que por el Artículo 3° y 4° de dicha Ley, se otorga a los usuarios registrados como Electro-Dependientes, la gratuidad de la totalidad del costo de la energía, expresado como Cargo Variable.

Que como resultado de las disposiciones Nacionales, el único cargo que deberían abonar los usuarios Electro-Dependiente bajo jurisdicción provincial, sería el valor agregado de distribución y cargos vinculados.

Que el artículo 3° de la Ley N° 27.218 establece que "El Régimen Tarifario Especifico que se establece en la presente ley supone el cobro de una tarifa, por Parte de los prestadores de servicios públicos, que resulta de la incorporación en el cuadro tarifario respectivo de la categoría "entidad de bien público". Los entes reguladores de servicios públicos deben incorporar esta categoría en los cuadros tarifarios respectivos e implementar la tarifa creada por la presente Ley".

Que a su vez el Artículo 3° de la Resolución Nº 218/2016 del Ex Ministerio de Energía y Minería, dispone que como condición para acceder al Régimen Tarifario Específico para Entidades de Bien Público, las entidades comprendidas en la Ley N° 27.218 deberán encontrarse registradas como tales ante el Centro Nacional de Organizaciones de la Comunidad dependiente del Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales de la Presidencia de la Nación. Cumplida la inscripción ante el CENOC o la Secretaría de Culto, éstos deberán remitir la información a la Dirección de Políticas Tarifarias dependiente de la Secretaría de Gobierno de Energía, quien analizará la información y la enviará al ENRE y/o ENARGAS, según corresponda, a fin de que se instruya a la respectiva empresa prestadora del servicio en cuestión, la aplicación de la nueva categoría tarifaria.

Que conforme a todo lo manifestado, éste Ente Regulador dictó la Resolución Nº 20/2017 por el cual se adhiere al Régimen Tarifario instituido por las normativas mencionadas ut supra.

Que en consecuencia, resulta necesario agregar en la presente Resolución, aprobatoria del Cuadro Tarifario, el ANEXO referido a las tarifas para aquellos Usuarios denominados "Resol. ENRESE Nº 20/2017", el cual abarca a todas las Entidades de Bien Público y a todos los Clubes de Barrio y del Pueblo, que cumplan con las normativas antes mencionadas.

Que el ENRESE es competente y se encuentra facultado para el dictado de la presente Resolución por las disposiciones de los Artículos 18 y 25 de la Ley Nº 6.054.

Por ello:

EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR DE ENERGÍA ELÉCTRICA

R E S U E L V E

ARTÍCULO 1°.- APROBAR los valores del Cuadro Tarifario a aplicar por la Empresa EDESE S.A., por el período ***OCTUBRE 2026***, conforme a la planilla que se agrega a la presente como ANEXO I, para la facturación que corresponda a la lectura de medidores posterior a la cero hora del ***1º de Octubre de 2026***, pertenecientes a los **Usuarios Residenciales SIN SUBSIDIO**, **Generales, Alumbrado Público, Medianas, Grandes Demandas, Peajes, Servicios de Conexión y Rehabilitación**; de acuerdo a lo establecido en los Decretos Nros. 465/2024 y 943/2025, en las Resoluciones Nros. 604/2025, 013, 022, 109, 121, 146, 151, 187, 190, 221, 222, 223, 225 y 272/2026 de la Secretaria de Energía de la Nación y en las Resoluciones Nros. 708 y 709/2026 del ENREGE.-

ARTICULO 2°.- Establecer las tarifas para aquellos **Usuarios Residenciales CON SUBSIDIO**, según los valores del ANEXO II, de acuerdo en un todo a los considerandos de la presente a partir del ***1º de Octubre de 2026,*** a fines de que la Distribuidora exponga el monto asignado en cada facturas de los usuarios, identificándolo como "**SUBSIDIO DEL ESTADO NACIONAL"**.-

ARTICULO 3°.- Establecer las tarifas para aquellos **Usuarios Residenciales Electro-Dependendientes**, según los valores del ANEXO III, de acuerdo en un todo a los considerandos de la presente a partir del ***1º de Octubre de 2026***.-

ARTICULO 4°.- Establecer las tarifas para los **Usuarios alcanzados por la Resolución ENRESE N° 20/2017**, según los valores del Anexo IV, de acuerdo en un todo a los considerandos de la presente, a partir del ***1º de Octubre de 2026***.-

ARTICULO 5°.-Regístrese, comuníquese y publíquese. Cumplido, archívese.–

ANEXO I

CUADRO TARIFARIO a aplicar por EDESE S.A.

Correspondiente al Periodo Octubre del 2026

CLIENTES SIN SUBSIDIO

TARIFA N° 1 (Pequeñas Demandas menores a 10 KW)		**Unidad**	**Importe**
T.1 - R USO RESIDENCIAL			
T.1 - R1	Consumo bimestral inferior o igual a 300 KWh		
	Cargo Fijo	$/bim	4.383,42
	Cargo Variable por Energía	$/KWh	218,149
T.1 - R2	Consumo bimestral mayor a 300 KWh e inferior igual a 650 Kwh		
	Cargo Fijo	$/bim	17.832,72
	Cargo Variable por Energía	$/KWh	173,318
T.1 – R2	Consumo bimestral mayor a 650 KWh e inferior igual a 800 Kwh		
	Cargo Fijo	$/bim	31.742,42
	Cargo Variable por Energía	$/KWh	173,348
T.1 – R2	Consumo bimestral mayor a 800 KWh e inferior igual a 900 Kwh		
	Cargo Fijo	$/bim	42.798,53
	Cargo Variable por Energía	$/KWh	173,398
T.1 – R2	Consumo bimestral mayor a 900 KWh e inferior igual a 1000 Kwh		
	Cargo Fijo	$/bim	65.981,06
	Cargo Variable por Energía	$/KWh	173,448
T.1 – R2	Consumo bimestral mayor a 1000 KWh e inferior igual a 1200 Kwh		
	Cargo Fijo	$/bim	69.190,95
	Cargo Variable por Energía	$/KWh	173,478
T.1 – R2	Consumo bimestral mayor a 1200 KWh e inferior igual a 1400 Kwh		
	Cargo Fijo	$/bim	90.946,87
	Cargo Variable por Energía	$/KWh	173,708
T.1 – R2	Consumo bimestral mayor a 1400 KWh e inferior igual a 2800 Kwh		
	Cargo Fijo	$/bim	115.912,68
	Cargo Variable por Energía	$/KWh	174,078
T.1 – R2	Consumo bimestral mayor a 2800 Kwh		
	Cargo Fijo	$/bim	152.469,76
	Cargo Variable por Energía	$/KWh	174,328
T.1 - G USO GENERAL			
T.1 - G 1	Consumo bimestral inferior o igual a 1600 Kwh		
	Cargo Fijo	$/bim	9.400,30
	Cargo Variable por Energía	$/KWh	406,887
T.1 - G 2	Consumo bimestral mayor a 1600 Kwh e inferior o igual a 4000 Kwh		
	Cargo Fijo	$/bim	146.087,80
	Cargo Variable por Energía	$/KWh	321,457
T.1 - G 3	Consumo bimestral mayor a 4000 Kwh		
	Cargo Fijo	$/bim	499.312,56
	Cargo Variable por Energía	$/KWh	233,151

T.1 - A.P. ALUMBRADO PUBLICO	**Unidad**	**Importe**
Cargo Variable por Energía	$/KWh	510,119
TARIFA N°2 (medianas Demandas con 10 Kw<pot< 50 kw)		
Por capacidad de suministro contratada	$/bim - mes	30.897,22
Cargo Variable por Energía	$/KWh	257,368
TARIFA N° 3 (Grandes Demandas)		
50 KW < POT < 300 KW		
Por capacidad de suministro contratada en horas pico		
- En Baja Tensión	$/bim - mes	34.692,62
- En Media Tensión	$/KWh - mes	20.606,34
Por capacidad de suministro contratada en horas fuera de pico		
- En Baja Tensión	$/bim - mes	15.551,06
- En Media Tensión	$/KWh - mes	6.652,43
Por Consumo de Energía		
- En Baja Tensión		
- Periodo en horas Resto	$/KWh	156,655
- Periodo en horas Valle	$/KWh	155,603
- Periodo en horas Pico	$/KWh	161,096
- En Media Tensión		
- Periodo en horas Resto	$/KWh	148,878
- Periodo en horas Valle	$/KWh	147,878
- Periodo en horas Pico	$/KWh	153,098
POT > 0 = 300 KW		
Por capacidad de suministro contratada en horas pico		
- En Baja Tensión	$/bim - mes	34.692,62
- En Media Tensión	$/KWh - mes	20.606,34
Por capacidad de suministro contratada en horas fuera de pico		
- En Baja Tensión	$/bim - mes	15.551,06
- En Media Tensión	$/KWh - mes	6.652,43
Por Consumo de Energía		
- En Baja Tensión		
- Periodo en horas Resto	$/KWh	175,386
- Periodo en horas Valle	$/KWh	174,170
- Periodo en horas Pico	$/KWh	180,515
- En Media Tensión		
- Periodo en horas Resto	$/KWh	166,679
- Periodo en horas Valle	$/KWh	165,523
- Periodo en horas Pico	$/KWh	171,553
TARIFA N° 4 (Demandas Estacionales) < 300 KW		
Por capacidad de suministro contratada	$/bim - mes	30.897,22
Cargo Variable por Energía	$/KWh	257,368

REGIMEN DE PEAJE	**Unidad**	**Importe**
50 KW < POT < 300 KW		
Por capacidad de transporte en punta		
- En Baja Tensión	$/bim - mes	34.692,62
- En Media Tensión	$/KWh - mes	20.606,34
Por capacidad de transporte fuera de punta		
- En Baja Tensión	$/bim - mes	15.551,05
- En Media Tensión	$/KWh - mes	6.652,43
Por Consumo de Energía		
- En Baja Tensión		
- Periodo en horas Resto	$/KWh	17,776
- Periodo en horas Valle	$/KWh	17,657
- Periodo en horas Pico	$/KWh	18,280
- En Media Tensión		
- Periodo en horas Resto	$/KWh	9,999
- Periodo en horas Valle	$/KWh	9,932
- Periodo en horas Pico	$/KWh	10,283
POT > 0 = 300 KW		
Por capacidad de transporte en punta		
- En Media Tensión	$/bim - mes	20.606,34
Por capacidad de transporte fuera de punta		
- En Media Tensión	$/bim - mes	6.652,43
Por Consumo de Energía		
- En Media Tensión		
- Periodo en horas Resto	$/KWh	11,195
- Periodo en horas Valle	$/KWh	11,117
- Periodo en horas Pico	$/KWh	11,522
Por la energia reactiva		
Recargo por cada centesimo de tag fi, mayor de 0,62 por la energia reactiva en exceso del 62% de la energia reactiva	%	1,5
Por la entrega en corriente continua		
recargo por entrega en corriente continua	%	22,5
SERVICIO DE REHABILITACION		
Por cada servicio interrumpido por falta de pago		
Tarifa N°1 - Uso residencial	$/Serv	6.591,99
Tarifa N°1 - Uso General y A.P	$/Serv	48.297,9
Tarifa N°2 y 3	$/Serv	119.391,8
CONEXIÓN DOMICILIARIAS		
a) Conexiones comunes por usuario		
- Aereas Monofásicas	$/Cliente	80.291,2
- Subterraneas Monofásicas	$/Cliente	248.096,4
- Aereas Trifásicas	$/Cliente	237.039,7
- Subterraneas Trifásicas	$/Cliente	381.457,5
b) Conexiones Especiales por usuario		
- Aereas Monofásicas	$/Cliente	210.820,1
- Subterraneas Monofásicas	$/Cliente	678.295,1
- Aereas Trifásicas	$/Cliente	371.464,4
- Subterraneas Trifásicas	$/Cliente	701.261,9

ANEXO II

CUADRO TARIFARIO a aplicar por EDESE S.A.

Correspondiente al Periodo Octubre del 2026

CLIENTES CON SUBSIDIO

TARIFA N° 1 (Pequeñas Demandas menores a 10 KW)		**Unidad**	**Importe**
T.1 - R USO RESIDENCIAL			
T.1 - R1	Consumo bimestral inferior o igual a 300 KWh		
	Cargo Fijo	$/bim	4.383,42
	Cargo Variable por Energía	$/KWh	110,098
T.1 - R2	Consumo bimestral mayor a 300 KWh e inferior igual a 650 Kwh		
	Cargo Fijo	$/bim	17.832,72
	Cargo Variable por Energía	$/KWh	78,244
T.1 – R3	Consumo bimestral mayor a 650 KWh e inferior igual a 800 Kwh		
	Cargo Fijo	$/bim	31.742,24
	Cargo Variable por Energía	$/KWh	78,274
T.1 – R4	Consumo bimestral mayor a 800 KWh e inferior igual a 900 Kwh		
	Cargo Fijo	$/bim	42.798,53
	Cargo Variable por Energía	$/KWh	78,324
T.1 – R5	Consumo bimestral mayor a 900 KWh e inferior igual a 1000 Kwh		
	Cargo Fijo	$/bim	65.981,06
	Cargo Variable por Energía	$/KWh	78,374
T.1 – R6	Consumo bimestral mayor a 1000 KWh e inferior igual a 1200 Kwh		
	Cargo Fijo	$/bim	69.190,95
	Cargo Variable por Energía	$/KWh	78,404
T.1 – R7	Consumo bimestral mayor a 1200 KWh e inferior igual a 1400 Kwh		
	Cargo Fijo	$/bim	90.946,87
	Cargo Variable por Energía	$/KWh	78,634
T.1 – R8	Consumo bimestral mayor a 1400 KWh e inferior igual a 2800 Kwh		
	Cargo Fijo	$/bim	115.912,68
	Cargo Variable por Energía	$/KWh	79,004
T.1 – R9	Consumo bimestral mayor a 2800 Kwh		
	Cargo Fijo	$/bim	152.469,76
	Cargo Variable por Energía	$/KWh	79,254

ANEXO III

CUADRO TARIFARIO a aplicar por EDESE S.A.

Correspondiente al Periodo Octubre del 2026

Clientes ElectroDependientes.

TARIFA N° 1 (Pequeñas Demandas menores a 10 KW)		**Unidad**	**Importe**
T.1 - R USO RESIDENCIAL			
T.1 - R1	Consumo bimestral inferior o igual a 300 KWh		
	Cargo Fijo	$/bim	4.383,42
	Cargo Variable por Energía	$/KWh	0,00
T.1 - R2	Consumo bimestral mayor a 300 KWh e inferior igual a 650 Kwh		
	Cargo Fijo	$/bim	17.832,72
	Cargo Variable por Energía	$/KWh	0,00
T.1 – R3	Consumo bimestral mayor a 650 KWh e inferior igual a 800 Kwh		
	Cargo Fijo	$/bim	31.742,24
	Cargo Variable por Energía	$/KWh	0,00
T.1 – R4	Consumo bimestral mayor a 800 KWh e inferior igual a 900 Kwh		
	Cargo Fijo	$/bim	42.798,53
	Cargo Variable por Energía	$/KWh	0,00
T.1 – R5	Consumo bimestral mayor a 900 KWh e inferior igual a 1000 Kwh		
	Cargo Fijo	$/bim	65.981,06
	Cargo Variable por Energía	$/KWh	0,00
T.1 – R6	Consumo bimestral mayor a 1000 KWh e inferior igual a 1200 Kwh		
	Cargo Fijo	$/bim	69.190,95
	Cargo Variable por Energía	$/KWh	0,00
T.1 – R7	Consumo bimestral mayor a 1200 KWh e inferior igual a 1400 Kwh		
	Cargo Fijo	$/bim	90.946,87
	Cargo Variable por Energía	$/KWh	0,00
T.1 – R8	Consumo bimestral mayor a 1400 KWh e inferior igual a 2800 Kwh		
	Cargo Fijo	$/bim	115.912,68
	Cargo Variable por Energía	$/KWh	0,00
T.1 – R9	Consumo bimestral mayor a 2800 Kwh		
	Cargo Fijo	$/bim	152.469,76
	Cargo Variable por Energía	$/KWh	0,00

,

ANEXO IV

CUADRO TARIFARIO a aplicar por EDESE S.A.

Correspondiente al Periodo Octubre 2026

"Resol. ENRESE Nº 20/2017"

TARIFA N° 1 (Pequeñas Demandas menores a 10 KW)		**Unidad**	**Importe**
T.1 - R USO RESIDENCIAL			
T.1 - R1	Consumo bimestral inferior o igual a 300 KWh		
	Cargo Fijo	$/bim	4.383,42
	Cargo Variable por Energía	$/KWh	110,098
T.1 - R2	Consumo bimestral mayor a 300 KWh e inferior igual a 650 Kwh		
	Cargo Fijo	$/bim	17.832,72
	Cargo Variable por Energía	$/KWh	78,244
T.1 – R2	Consumo bimestral mayor a 650 KWh e inferior igual a 800 Kwh		
	Cargo Fijo	$/bim	31.742,24
	Cargo Variable por Energía	$/KWh	78,274
T.1 – R2	Consumo bimestral mayor a 800 KWh e inferior igual a 900 Kwh		
	Cargo Fijo	$/bim	42.798,53
	Cargo Variable por Energía	$/KWh	78,324
T.1 – R2	Consumo bimestral mayor a 900 KWh e inferior igual a 1000 Kwh		
	Cargo Fijo	$/bim	65.981,06
	Cargo Variable por Energía	$/KWh	78,374
T.1 – R2	Consumo bimestral mayor a 1000 KWh e inferior igual a 1200 Kwh		
	Cargo Fijo	$/bim	69.190,95
	Cargo Variable por Energía	$/KWh	78,404
T.1 – R2	Consumo bimestral mayor a 1200 KWh e inferior igual a 1400 Kwh		
	Cargo Fijo	$/bim	90.946,87
	Cargo Variable por Energía	$/KWh	78,634
T.1 – R2	Consumo bimestral mayor a 1400 KWh e inferior igual a 2800 Kwh		
	Cargo Fijo	$/bim	94.625,90
	Cargo Variable por Energía	$/KWh	79,004
T.1 – R2	Consumo bimestral mayor a 2800 Kwh		
	Cargo Fijo	$/bim	152.469,76
	Cargo Variable por Energía	$/KWh	79,254
T.1 - G USO GENERAL			
T.1 - G 1	Consumo bimestral inferior o igual a 1600 Kwh		
	Cargo Fijo	$/bim	9.400,30
	Cargo Variable por Energía	$/KWh	274,864
T.1 - G 2	Consumo bimestral mayor a 1600 Kwh e inferior o igual a 4000 Kwh		
	Cargo Fijo	$/bim	146.087,80
	Cargo Variable por Energía	$/KWh	198,306
T.1 - G 3	Consumo bimestral mayor a 4000 Kwh		
	Cargo Fijo	$/bim	499.312,56
	Cargo Variable por Energía	$/KWh	115,568

TARIFA N° 2 (Medianas Demandas con 10 Kw<pot< 50 kw)	**Unidad**	**Importe**
Por Capacidad de Suministro Contratada	$/bim - mes	30.897,22
Cargo Variable por Energía	$/KWh	151,165

TARIFA N° 3 (Grandes Demandas)

50 KW < POT < 300 KW

Por capacidad de suministro contratada en horas pico		
- En Baja Tensión	$/bim - mes	34.692,62
- En Media Tensión	$/KWh - mes	20.606,34
Por capacidad de suministro contratada en horas fuera de pico		
- En Baja Tensión	$/bim - mes	15.551,06
- En Media Tensión	$/KWh - mes	6.652,43
Por consumo de energía		
- En Baja Tensión		
- Periodo en horas Resto	$/KWh	52,391
- Periodo en horas Valle	$/KWh	52,179
- Periodo en horas Pico	$/KWh	53,285
- En Media Tensión		
- Periodo en horas Resto	$/KWh	49,790
- Periodo en horas Valle	$/KWh	49,589
- Periodo en horas Pico	$/KWh	50,639

POT > 0 = 300 KW

Por capacidad de suministro contratada en horas pico		
- En Baja Tensión	$/bim - mes	34.692,62
- En Media Tensión	$/KWh - mes	20.606,34
Por capacidad de suministro contratada en horas fuera de pico		
- En Baja Tensión	$/bim - mes	15.551,06
- En Media Tensión	$/KWh - mes	6.652,43
Por consumo de energía		
- En Baja Tensión		
- Periodo en horas Resto	$/KWh	52,383
- Periodo en horas Valle	$/KWh	52,171
- Periodo en horas Pico	$/KWh	53,276
- En Media Tensión		
- Periodo en horas Resto	$/KWh	49,782
- Periodo en horas Valle	$/KWh	49,581
- Periodo en horas Pico	$/KWh	50,631

TARIFA N° 4 (Demandas Estacionales) < 300 kw		
Por Capacidad de Suministro Contratada	$/bim - mes	30.897,22
Cargo Variable por Energía	$/KWh	151,165